

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA BETANJET
LOGISTIC S.A.-----

Capital Autorizado: USD \$ 16.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo
nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
veinte de julio de dos mil diez, ante mi, Abogado **MARIO
EDUARDO BAQUERIZO GONZÁLEZ**, Notario Público Titular
Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: Por
una parte, el señor **HUGO JOSÉ QUEVEDO MADERO**, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de
ocupación empresario, por sus propios derechos; y, Por otra
parte, la señora **MAYRA LORENA CHALLA RIVAS**, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil, de estado civil divorciado, de
ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, a quienes por
presentar sus respectivos documentos de identificación de
intervenir en este acto, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura a la que proceden de amplia y
entera libertad para sus otorgamientos me presentan la
minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar
en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima
que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

1 **PRIMERA: COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento
2 de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
3 constituir una Compañía Anónima que se denomina
4 BETANJETY LOGISTIC S.A., las siguientes personas, que
5 comparecen por sus propios derechos: **HUGO JOSÉ**
6 **QUEVEDO MADERO**, de estado civil casado, y **MAYRA**
7 **LORENA CHALLA RIVAS**, de estado civil divorciado, los
8 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de
10 ocupación empresarios privados. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La
11 Compañía que se constituye mediante este contrato se
12 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
13 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere
14 aplicable y por el Estatuto Social que se inserta a
15 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
16 **DENOMINADA "BETANJETY LOGISTIC S.A". CAPITULO**
17 **PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
18 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA**
19 **COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**
20 **NACIONALIDAD:-** La compañía se denominara "BETANJETY
21 LOGISTIC S.A"., y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO**
22 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio
23 principal el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
24 pudiendo la junta general de accionistas establecer
25 agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del
26 extranjero cuando así lo resolviere sus actividades. **ARTICULO**
27 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:-** La compañía "BETANJETY
28 LOGISTIC S.A"., tiene como objeto principal brindar toda



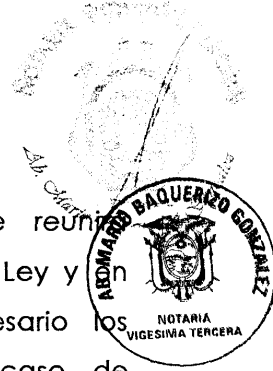
1 clase de servicios propios del negocio y actividad de
2 Courier o correo paralelo, particularmente aquellos relativos
3 a lo siguiente: **a)** la recepción, traslado y distribución de
4 envíos postales, dentro y fuera del país; **b)** agente de carga
5 aérea y marítima, consolidador de carga en actividades
6 de carga aérea y marítima ya sean en el Ecuador hacia
7 cualquier país, como del exterior hacia el Ecuador,
8 llámense estos: cartas, tarjetas, postales, impresos, seco
9 gramas, encomiendas postales, paquetes pequeños; **c)** Al
10 envío, recepción, transferencia y distribución de toda
11 clase de mercaderías; **d)** A la recepción, traslado y
12 distribución de afiches, catálogos o documentos en
13 general; **e)** A brindar servicio de transferencia de toda
14 clase de bienes, equipos, insumos, alimentos, productos
15 en estado natural, equipos livianos y pesados, sean estos
16 maquinarias industriales, agrícolas, de construcción,
17 automotores, sus repuestos y accesorios, contenedores; **f)**
18 Podrá actuar como almacenera, deposito comercial,
19 almacén temporal, aduana privada y realizar todos los
20 actos, contratos y operaciones permitidos en la
21 legislación aduanera ecuatoriana, podrá supervisar
22 mercancías en el puerto de embarque, almacenarlas
23 temporalmente, trasladarlas bajo el régimen de tránsito
24 aduanero; **g)** Podrá adquirir, comprar, vender, gravar,
25 industrializar, exportar, importar a consumo o bajo
26 regímenes especiales tales como internación temporal,
27 depósito industrial, almacenes y/o todos aquellos
28 permitidos por la Ley, de lo siguiente: **Uno)** Toda clase de

1 alimentos, bebidas, maquinarias, equipos, instrumentos
2 náuticos, pesqueros, industriales, agrícolas y comerciales;
3 **Dos)** barcos lanchas, pangas; **Tres)** Toda clase de
4 combustibles, lubricantes, aditivos, filtros, refrigerantes;
5 **Cuatro)** Toda clase de insumo para empresas, menajes
6 para la oficina, equipos de computación, de telefonía,
7 herramientas y artículos de ferretería; **Cinco)** de
8 automotores livianos y pesados, así como de sus
9 repuestos, accesorios, equipos, grúas, montacargas,
10 maquinarias de construcción. Para el cumplimiento de
11 objeto social, la compañía podrá realizar todas las
12 operaciones, actos y contratos relacionados con sus
13 actividades y permitidos por la Ley y este Estatuto, y que
14 tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: DEL**
15 **PLAZO.-** El Plazo social de la compañía es de **CINCUENTA**
16 **AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de
17 esta escritura pública en el Registro Mercantil. **CAPITULO**
18 **SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS**
19 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
20 de la compañía se divide en: CAPITAL AUTORIZADO, el
21 mismo que se lo fija en la cantidad de DIECISÉIS MIL
22 Dólares de Estados Unidos de América; y, en CAPITAL
23 SUSCRITO, el mismo que es de OCHO MIL dólares de los
24 Estados Unidos de América, dividido en Ocho Mil
25 Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar cada
26 una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-**
27 El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad
28 y pagado en un cincuenta por ciento (50%) cada una de las



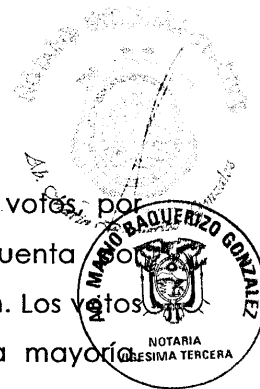
1 acciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera:
2 Uno.- HUGO JOSÉ QUEVEDO MADERO, ha suscrito SEIS MIL
3 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN
4 DÓLAR cada una, y ha pagado el 50% de cada una de las
5 acciones suscritas, esto es la cantidad de TRES MIL
6 DOSCIENTOS DÓLARES, en numerario; y, Dos.- MAYRA
7 LORENA CHALLA RIVAS, ha suscrito MIL SEISCIENTAS acciones
8 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y ha
9 pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de las
10 acciones suscritas, esto es la cantidad de OCHOCIENTOS
11 DÓLARES, en numerario. Los accionistas declaran que el
12 saldo del capital insoluto, esto es el cincuenta por ciento
13 (50%) de cada una de las acciones suscritas las cancelaran
14 en el plazo de dos años, en numerario. **ARTICULO SÉPTIMO:**
15 **DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos
16 con el carácter de nominativos, y serán numerados igual
17 que las acciones del cero cero uno al Ocho mil, contendrán
18 las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados
19 por la firma del Presidente y del Gerente General de la
20 compañía, podrá también emitirse títulos que contengan
21 varias acciones haciendo constar en los mismos la
22 numeración correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
23 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones se transfieren
24 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La
25 compañía considerara como dueño de las acciones a
26 quienes aparezcan como tales en el libro de Acciones y
27 Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE**
28 **LOS TÍTULOS.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción

1 de un certificado provisional o de un título definitivo de
2 acciones, se procederá en la forma establecida en las
3 disposiciones legales para conferir un nuevo título en
4 remplazo del perdido, deteriorado o destruido. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo
6 a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder en
7 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
8 diecinueve de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**
9 **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**
10 **DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía estará gobernada por la
11 Junta General de Accionistas y la administración correrá a
12 cargo del Presidente y del Gerente General, quienes
13 tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine
14 la Ley y este estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**
15 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
16 La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es
17 el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones
18 legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para
19 todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en
20 las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición
21 previsto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta
22 General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma
23 obligatoria una vez al año dentro de los tres meses
24 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y
25 resolver sobre el informe de la administración relativo a la
26 marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la
27 distribución de utilidades, el informe del Comisario y los
28 demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan.



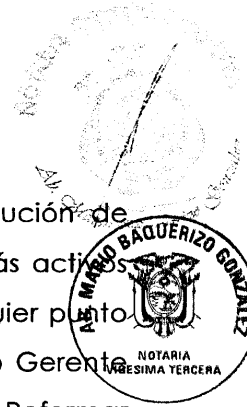
1 Además la Junta General de Accionistas se reunirá
2 extraordinariamente en los casos previstos en la Ley y en
3 este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los
4 representantes legales de la compañía. En caso de
5 urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de
6 Accionistas, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**
7 **CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
8 sesiones de Junta General se hará en la forma prescrita en
9 la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO**
10 **A VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al
11 accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome
12 la Junta General, en caso de que una acción llegare a
13 tener varios propietarios, la representación la ejercerá la
14 persona designada por ellos para el ejercicio de los
15 derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el
16 nombramiento será hecho por la autoridad competente
17 conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código
18 Civil. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas podrán
19 concurrir a la Junta General personalmente o representados
20 por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta
21 dirigida al Gerente General. Los administradores y el
22 Comisario de la compañía no podrán tener esta
23 representación. No podrán concurrir a la Junta el
24 representante y el representado. **ARTICULO DÉCIMO**
25 **SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** En primera
26 convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere
27 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de
28 la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse

1 en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una
2 segunda convocatoria en la que expresara que la reunión
3 se efectuara con el número de los accionistas concurrentes,
4 cualquiera que sea el monto del capital que representen. La
5 segunda convocatoria se realizara dentro de los treinta días
6 posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá
7 modificarse el objeto de esta. Para que la Junta General,
8 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el
9 aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la
10 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
11 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
12 liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma
13 de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos
14 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria,
15 bastara la representación de la tercera parte del capital
16 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
17 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
18 convocatoria, para tratar solo los casos establecidos en el
19 artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías, la
20 cual no podrá demorar mas de sesenta días contados a
21 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni se podrá
22 modificar el objeto de esta. En tercera convocatoria, la
23 Junta General se llevara a cabo con el número de
24 Accionistas concurrentes, cualquiera que sea el monto del
25 capital que representen, debiendo expresarse estos
26 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**
27 **DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO.**- Las resoluciones de
28 la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y



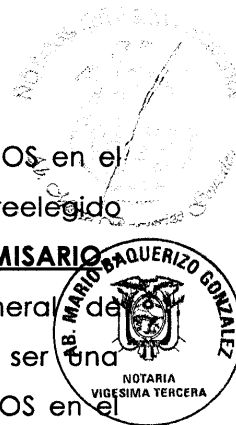
1 en este Estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por
2 los accionistas que representen más del cincuenta
3 ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos
4 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.
5 Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá
6 ser considerada, para lo cual se requerirá que la moción
7 esté apoyada por uno o más accionistas que representen un
8 número de accionistas mayor a aquel con el cual se aprobó
9 la resolución a ser reconsiderada. **ARTICULO DÉCIMO**
10 **NOVENO JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo establecido en
11 artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin
12 necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y
13 lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus
14 apoderados que representen la totalidad del capital
15 pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta
16 General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este
17 caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.
18 **ARTICULO VIGÉSIMO.**- La Junta General estará presidida por
19 el Presidente de la compañía, y actuara como Secretario el
20 Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha
21 función el Gerente General y si faltare este la Junta elegirá a
22 cualquiera de los Accionistas presentes, por mayoría de
23 votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del
24 Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc"
25 designado por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **PRIMERO.**- El secretario de la Junta General, antes de
27 declararse instalada la sesión, elaborara la lista de
28 asistentes, con la indicación de los nombres de los

1 accionistas presentes o representados, y el número de votos
2 que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser
3 firmada por el Secretario y el Presidente de la Junta.
4 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- De cada sesión se levantara
5 un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General,
6 en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser
7 llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los
8 reglamentos; y deberán ser firmadas por el Presidente, el
9 Secretario y los asistentes de la Junta, en su caso. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General
11 de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente
12 General y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones
13 de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime
14 conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios y
15 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles
16 gastos de representación si lo estimaren conveniente; **d)**
17 Conocer los informes, balances, inventarios, y demás
18 cuentas resultantes de la administración del Presidente y/o
19 Gerente General y que este les deberá someter anualmente
20 a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su
21 rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de
22 tales balances, inventarios y mas cuentas, cuando no
23 hubiere sido presidida por la consideración del respectivo
24 informe del Comisario; **e)** ordenar el reparto de utilidades,
25 en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de
26 estas para la formación del fondo de reserva legal de la
27 sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la
28 Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre



1 disposición; **g)** Autorizar la enajenación y constitución de
2 gravámenes de bienes inmuebles, bancos y demás activos
3 fijos de la compañía; **h)** Conocer y resolver cualquier punto
4 que le sometan a consideración el Presidente y/o Gerente
5 General de la Compañía o cualquier accionista; **i)** Reformar
6 el presente estatuto; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones
7 permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DE LA**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y**
9 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA**
10 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que
12 para los mandatarios y procuradores judiciales determinan
13 las leyes generales y demás normas especiales, sin
14 limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto,
15 la ejercerán indistinta e individualmente, el Presidente y el
16 Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**
17 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son
18 atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente
19 General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal,
20 judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con
21 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
22 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
23 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
24 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los
25 estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos, egresos y
26 gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su
27 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;

1 e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo
2 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)
3 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
4 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
5 autorización de la Junta General, en primer caso, dirigir las
6 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y
7 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
8 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
9 correspondencia de la sociedad y velar por una buena
10 marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que
11 le confieren los estatutos; y j) Suscribir conjuntamente los
12 títulos de acciones de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**
13 **SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser accionista
14 o no de la compañía, tendrá a su cargo la dirección de la
15 compañía y las funciones administrativas que le asigne la
16 Junta General de Accionistas. Tendrá también la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
18 en los términos establecidos en el artículo anterior; será
19 elegido por la Junta General y durara CINCO AÑOS en el
20 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**
22 **GENERAL.-** El Gerente General podrá ser accionista o no de
23 la Compañía, tendrá las funciones administrativas que le
24 asigne la Junta General de Accionistas y además tendrá la
25 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía,
26 de manera individual, con todas las facultades que para los
27 mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes
28 generales y demás normas especiales. Será elegido por la



1 Junta General de Accionistas y durara CINCO AÑOS en el
2 ejercicio a su cargo, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO**
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de
5 Accionistas nombrara un Comisario, que podrá ser una
6 persona extraña a la compañía y durara DOS AÑOS en el
7 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las
8 atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley. **CAPITULO**
9 **SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO NOVENO.-** De las utilidades liquidas que resulten
11 en cada ejercicio económico se tomara un porcentaje
12 equivalente al diez por ciento y se destinara a formar el
13 Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo
14 menos el cincuenta por ciento del capital social; de los
15 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos
16 un cincuenta por ciento para los dividendos a favor de los
17 Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho
18 porcentaje o acordar la capitalización de todas las
19 utilidades del ejercicio económico. **CAPITULO OCTAVO: DE**
20 **LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En cualquier
21 momento que lo juzgare necesario la Junta General de
22 Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y
23 administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar
24 las resoluciones y designar la persona o personas que
25 considere conveniente, a las que le señalará sus
26 atribuciones y deberes. **CAPITULO NOVENO: DE LA**
27 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO**
28 **PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas

1 establecidas en la Ley. Además podrá disolverse
2 anticipadamente por voluntad de la Junta General de
3 Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el
4 setenta y cinco por ciento del capital pagado de la
5 compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Disuelta la
6 compañía, entrara en liquidación, de conformidad con las
7 normas legales y las que fijare la Junta General para el
8 efecto. La Junta General de Accionistas designara un
9 Liquidador el que no podrá ser accionista de la Compañía.
10 Para el nombramiento del liquidador se lo hará conforme a lo
11 establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
12 **TERCERO.-** Todo lo que no este previsto en el presente estatuto
13 social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la
14 Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de
15 nuestra legislación. **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Los
16 Accionistas facultan expresamente a la señora Abogada
17 Patricia Alexandra Granda Herrera, para que efectúe todos
18 los trámites y gestiones necesarias tendientes a obtener la
19 legal aprobación y el Registro de la presente Escritura Pública
20 de Constitución de Compañía.- Agregue señor Notario, las
21 demás cláusulas de estilo para validez de esta escritura.-
22 Firmado por la Abogada Lilian Cumanda Quezada Castro,
23 con Registro Profesional número mil ciento sesenta y siete
24 del Colegio de Abogados de El Oro.- **Hasta aquí la minuta.-**
25 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido
26 de la minuta inserta, la que de conformidad con la ley
27 queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura
28 de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

Imprimir



NÚMERO DE TRÁMITE: 7296502
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLORZANO CONSTANTE HECTOR VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2010 2:37:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BETANJETY LOGISTIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$4000.00 (CUATRO MIL CON 000/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **BETANJETY LOGISTIC S.A**



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

HUGO JOSE QUEVEDO MADERO
MAYRA LORENA CHALLA RIVAS

US\$ 3200.00
US\$ 800.00

US\$ 4000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 16 de Julio del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A:

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A:

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA No 070226932 - 5

QUEVEDO MADERO HUGO JOSE

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

11 MAYO 1973

005-A 0368 01766 A

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARGO /CONFECCIÓN 1973

[Firma]

[Firma]

EQUATORIANA***** E434312222

CASADO BETSY LETICIA LEON JIMENEZ

SUPERIOR EMPRESARIO

HECTOR HUGO QUEVEDO MONTERO

FANNY AURORA MADERO LAGOS

MACHALA 20/06/2005

20/06/2017

REN 0215569

[Firma]

[Firma]

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

070226932-5 075-0208

QUEVEDO MADERO HUGO JOSE

EL ORO MACHALA

MACHALA MACHALA

SANCION Multas: 6 CostaRep: 6 Tol USD: 16

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 00091

1166081 10/11/2009 11:31:33

1166081



1 los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes
2 firmando, en unidad de acto y conmigo, de todo lo
3 doy fe.-



4
5
6
7 **Sr. HUGO JOSÉ QUEVEDO MADERO**

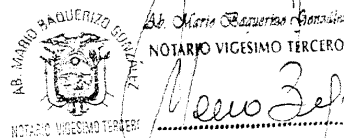
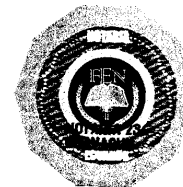
8 **C.C. N°.: 070226932-5**
9

10
11
12 **Sra. MAYRA LORENA CHALLA RIVAS**

13 **C.C. N°.: 091951161-8**
14

15
16
17
18 **EL NOTARIO**

19 Se otorgó ante mí en fe de ello
20 confiero este
21 testimonio, que rubrico, firmo
22 y sello en esta Ciudad de
23 Guayaquil, el 20 JUL 2015



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0005258, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, abogado Juan Brando Álvarez, el cinco de agosto de dos mil diez, se tomó nota de la Aprobación de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** denominada **BETANJETY LOGISTIC S.A.** al margen de la Matriz respectiva, otorgada ante el suscrito Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado Mario Eduardo Baquerizo González, el veinte de julio de dos mil diez.-
GUAYAQUIL, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-


Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
Juan Brando Álvarez
.....

PAEJ



NUMERO DE REPERTORIO: 39357
FECHA DE REPERTORIO: 10/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005258, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **5 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BETANJETY LOGISTIC S.A.**, de fojas **86.674 a 86.695**, Registro Mercantil número **15.642**.

ORDEN: 39357



161.17
REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley notarial doy fe que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mi.
En: 13 fojas: útil (es)
Guayaquil, a: 27 AGO 2010

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO VIGÉSIMA TERCERA



Mario Baquerizo González



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020043

Guayaquil,

- 1 SEP 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BETANJETY LOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL